

6132

P/12646

mayo 6/53

Ley por medio del cual se deroga la Ley No. 675 del 25 de junio de 1927, y se modifica la Ley No. 674 del 21 de abril de 1934 para atribuir al Procurador General de la Rep. y a los representantes del Ministerio Público en los demás tribunales, las funciones que correspondían al Fiscal Administrativo.

8 Piezas. -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 13 de 1933.

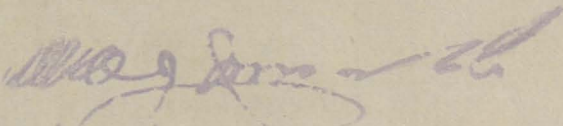
General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16985, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 675 del 25 de junio de 1927 y se modifica la Ley No. 675 del 21 de abril de 1934, para atribuir al Procurador General de la República y a los representantes del Ministerio Público en los demás tribunales, las funciones que correspondían al Fiscal Administrativo.

Pléase participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P/112647



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. Just. SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Oleuiter

Número: 16985

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

6 - MAY 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En vista de la organización que se ha impreso a todos los servicios de la Administración Pública, entre ellos, de manera especial en los relativos a la aplicación de las leyes fiscales y al funcionamiento de las oficinas recaudadoras de fondos públicos, mediante la implantación de métodos científicos que aseguran una fiel recaudación y que son consecuencia de la previsión del Benefactor de la Patria Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, se hace innecesario mantener el funcionamiento de la Fiscalía Administrativa, cargo que fué creado por la Ley No. 675 del 25 de junio de 1927, con el propósito de controlar el cobro de las multas y el exacto cumplimiento de las condenaciones pronunciadas por nuestros tribunales.

Tales servicios serán asignados al Departamento Administrativo de la Procuraduría General de la República, para lo cual el Poder Ejecutivo se propone sustituir el Reglamento vigente en relación con dicha oficina.

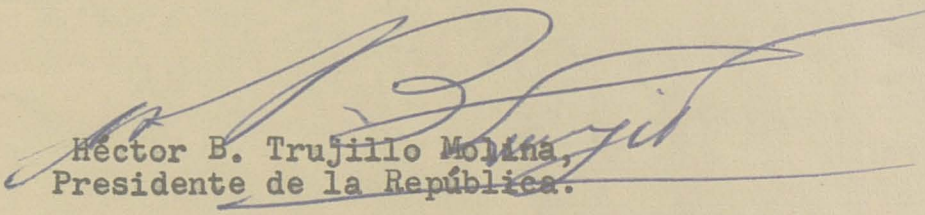
En consecuencia, me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional el anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 675 del 25 de junio de 1927 arriba citada, y se modifica la Ley No. 675 del 21 de abril de 1934, para atribuir

P/1/12646

al Procurador General de la República y a los representantes del Ministerio Público en los demás tribunales, las funciones que correspondían al Fiscal Administrativo.

Se advierte en este proyecto de ley, como en otros que con idéntica finalidad han sido sometidos al Congreso Nacional, el empeño del Gobierno de ir haciendo en cada Departamento un reajuste de atribuciones acorde con las exigencias que ha ido señalando la experiencia para cada servicio público, lo que determina la consecuente economía para el erario nacional sin perjudicar el buen desenvolvimiento de los distintos sectores de la Administración Pública.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

Para Manana

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley sometido a su consideración por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.16985, del 6 de mayo en curso, por virtud del cual los servicios que correspondían a la Fiscalía Administrativa estarán en lo adelante regidos por los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, y muy especialmente por el que rija para el funcionamiento de los servicios de la Procuraduría General de la República; de esta manera, en todos los casos en que la Ley sobre el procedimiento para el cobro de multas impuestas por los Tribunales, así como en toda Ley, se diga "Fiscal Administrativo", se entenderá que se dice "Procurador General de la República".

La Comisión se permite recomendar al Senado la aprobación de este proyecto de ley, en vista de que la organización que se ha impreso a todos los servicios de la Administración Pública, entre ellos, de manera especial, en los relativos a la aplicación de las leyes fiscales y al funcionamiento de las oficinas recaudadoras de fondos públicos, hacen necesario mantener el funcionamiento de la Fiscalía Administrativa, resultando en consecuencia además una economía para el erario nacional.

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official
Presidente

J. Fortunado Canaan
J. Fortunado Canaan
Vicepresidente

José Eugenio Villanueva hijo
José Eugenio Villanueva hijo
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los servicios que correspondían a la Fiscalía Administrativa, creada por la Ley No. 675, del 25 de julio de 1927, estarán en lo adelante regidos por los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, y muy especialmente por el que rija para el funcionamiento de los servicios de la Procuraduría General de la República.

Art. 2.- En todos los casos en que la Ley sobre el procedimiento para el cobro de multas impuestas por los Tribunales, No. 674, del 21 de abril de 1934, así como en toda otra ley, se diga "Fiscal Administrativo", se entenderá que se dice "Procurador General de la República".

Art. 3.- Se modifica el artículo 7 de la misma Ley No. 674, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.- Los representantes del Ministerio Público están encargados de denunciar o de perseguir ante las jurisdicciones competentes, según la jerarquía del funcionario de quien se trate y de acuerdo con las reglas establecidas, las infracciones indicadas antes".

Art. 4.- Queda derogada la Ley No. 675, del 25 de junio del año 1927, que creó el cargo de Fiscal Administrativo, y cualquiera otra disposición o parte de ella que sea contraria a la presente ley.

DADA & & &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
mayo 14 de 1953.

05323

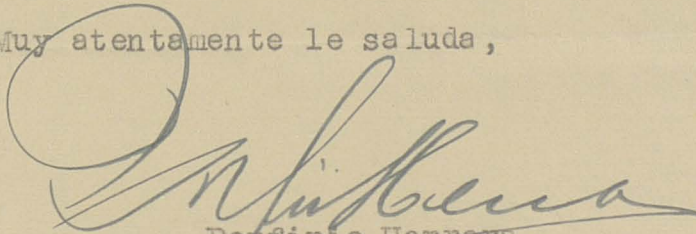
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 0465 de fecha 13 de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Ud. a esta Cámara de Diputados un Proyecto de Ley por medio del cual se deroga la Ley No. 675 del 25 de junio de 1927, y se modifica la Ley No. 674 del 21 de abril de 1934, para atribuir al Procurador General de la República y a los representantes del Ministerio Público en los demás tribunales, las funciones que correspondían al Fiscal Administrativo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 13 de 1953.

0465

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.*

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 675 del 25 de junio de 1927, y se modifica la Ley No. 675 del 21 de abril de 1954, para atribuir al Procurador General de la República y a los representantes del Ministerio Público en los demás tribunales, las funciones que correspondían al Fiscal Administrativo.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

8113028



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18771

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de mayo de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 675 del 25 de junio de 1927, y se modifica la Ley No. 674 del 21 de abril de 1934, en el sentido de atribuir al Procurador General de la República y a los representantes del Ministerio Público en los demás tribunales, las funciones que correspondían al Fiscal Administrativo, ha sido promulgada en fecha 15 de mayo en curso, y registrada con el Núm. 3550.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los servicios que correspondían a la Fiscalía Administrativa, creada por la Ley No.675, del 25 de junio de 1927, estarán en lo adelante regidos por los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, y muy especialmente por el que rija para el funcionamiento de los servicios de la Procuraduría General de la República.

Art. 2.- En todos los casos en que la Ley sobre el procedimiento para el cobro de multas impuestas por los Tribunales, No.674, del 21 de abril de 1934, así como en toda otra ley, se diga "Fiscal Administrativo", se entenderá que se dice "Procurador General de la República".

Art. 3.- Se modifica el artículo 7 de la misma Ley No.674, para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.- Los representantes del Ministerio Público están encargados de denunciar o de perseguir ante las jurisdicciones competentes, según la jerarquía del funcionario de quien se trate y de acuerdo con las reglas establecidas, las infracciones indicadas antes".

Art. 4.- Queda derogada la Ley No.675, del 25 de junio del año 1927, que creó el cargo de Fiscal Administrativo, y cualquiera otra disposición o parte de ella que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *158*

en el folio: del libro letra: *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

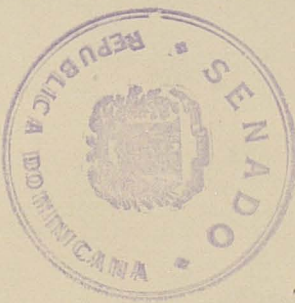
y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte*

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *13* de *Mayo* 1953

Agustín A. Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se deroga la Ley
No. 675 del 25 de junio de 1927, y se modifica la Ley
No. 675 del 21 de abril de 1934.-

ASUNTO:

PAG. 2*

minicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cin-
uenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23
de la Era de Trujillo.-

M. DE J. FRANCISCO DE LA CONCHA,
Presidente.

JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

JOSÉ GARCÍA,
Secretario.

[Faint, illegible text and signatures at the top of the page]

3^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1953*
 REGISTRADA AL No. *158*
 en el folio *1* del libro letra: *07*
503 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 de *Uruguay*
 as en máquina e razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 13 de Mayo 1953
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

